INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Curador Adlitem Dr. LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE aportó contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17. <u>j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA

INSTANCIA.

DEMANDANTE: JUAN PABLO SILVA MONTOYA

DEMANDADOS: MERCATTEL SAS, TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS.

RADICADO: 760013105-011-2014-00699-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente juzgado, mediante Auto Interlocutorio No. 978, de fecha 08 de mayo de 2023, nombró dentro del proceso de la referencia como Curador MERCADO, Ad Litem de demandados TECNOLOGIA los TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S y sus socios IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO Y ANGELA BEATRIZ MUÑOZ al Dr. LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE, razón por la cual el Dr. LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE aportó contestación de la demanda el día 06 de febrero de 2023, y dentro del término legal, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, toda vez que:

"El artículo 31 numeral 1 del C.P.T.S.S. establece que la demanda debe contener el nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo".

Por lo anterior, denota el Despacho que en dicha contestación el Curador Adlitem en su encabezado indica que actúa en el proceso de la referencia en calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, **MERCADEO** - **TECNOLOGIA& TELECOMUNICOMUNICACIONES S.A.S MERCOTTEL S.A.** sin,

embargo nada dice de los socios IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO Y ANGELA BEATRIZ MUÑOZ razón por la cual se hace necesaria la contestación de igual modo respecto de estos últimos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por JUAN PABLO SILVA por las razones expuestas y CONCEDER, el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada

> AR MARTÍNEZ GONZÁZÉZ JUEZ

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2023

En Estado No.056 se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA Secretaria

H.S.C.